



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1- Sustitúyese el artículo 242 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Art. 242: *Facultad de abstención.* Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como también sus tutores, curadores y pupilos.

Artículo 2- Sustitúyese el artículo 243 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Art. 243: *Límites a la facultad de abstención:* La obligación de testificar subsistirá para las personas mencionadas en el artículo anterior, si el delito apareciere ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado.

Artículo 3- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIEGO H. SAFFRONI
Diputado de la Nación